



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, AMPLÍA E  
IMPULSA EL DESARROLLO DEL MECANISMO  
DE OBRAS POR IMPUESTOS**

Los Congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR"**, a iniciativa del congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE MODIFICA, AMPLÍA E IMPULSA EL DESARROLLO DEL MECANISMO  
DE OBRAS POR IMPUESTOS**

**Artículo 1. Objeto de la ley.**

La presente Ley tiene por objeto modificar e incluir disposiciones en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificar la Ley 27506, Ley del Canon, y derogar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103, con la finalidad de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 2-B, 5, 7, 8, 13, 16, 17 y la Primera y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.**

Se modifica los artículos 2-B, 5, 7, 8, 13, 16, 17 y la Primera y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades del Gobierno Nacional.**

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco de sus competencias y conforme al grupo funcional del cual es responsable, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. Esta autorización comprende también el desarrollo de

**actividades de operación y/o mantenimiento de las inversiones de acuerdo con sus competencias, conforme a la autorización otorgada mediante el artículo 13 de la presente Ley.**

Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo y del artículo 13 de la presente Ley, son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, **Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados** previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, y otras fuentes habilitadas por ley expresa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Para el caso de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de Contribuciones a Fondos, en caso corresponda, será necesaria la habilitación legal según la norma de creación del Fondo. Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del respectivo fondo.**

Mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones, **y de ser el caso, las actividades de operación y/o mantenimiento,** a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia, **y/o** actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido en la presente Ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria. (...)"

## "Artículo 5. Selección de la empresa privada.

La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública **nacional**, regional y/o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

**Las entidades públicas del gobierno nacional**, gobiernos regionales, locales **y universidades públicas** realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de Proinversión.

Dicho proceso podrá ser encargado, en su integridad, a Proinversión. **El reglamento establece las condiciones bajo las cuales Proinversión evalúa los encargos de procesos de selección realizados por las entidades públicas titulares de las inversiones y actividades.**

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente norma. (...)."

## "Artículo 7.- Emisión de los CIPRL.

7.1. (...)

7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo de un ochenta por ciento (80%) de los pagos a cuenta, de regularización, de deuda u otra obligación tributaria, de los siguientes conceptos a su cargo: **Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a la Renta del Régimen Especial, Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.** La aplicación del CIPRL no se rige por un orden de prelación en el listado de impuestos habilitados.

7.3. (...). "

## "Artículo 8. Financiamiento de los CIPRL.

8.1. Los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) emitidos al amparo de la presente Ley son financiados con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local **y/o universidad pública** respectivo.
- b. Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el gobierno regional o local respectivo, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Regional - FONCOR, Fondo de Compensación Municipal

- FONCOMUN y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.
- c. Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el gobierno local respectivo.
- d. Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos.
- e. Recursos Ordinarios, para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los gobiernos regionales, locales **y universidades públicas**, previstos en el "Anexo Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a nivel de Productos, Proyectos y Actividades" de la ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente literal. (...)"

**"Artículo 13. Mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos en el marco de la Ley 29230.**

En el caso de Proyectos de Inversión Pública (PIP) ejecutados en el marco de la presente Ley las entidades de **gobierno nacional**, los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y **las Universidades Públicas** podrán incluir el mantenimiento del PIP **para ser financiados en marco de la presente Ley**, dentro del límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. El costo de mantenimiento será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPRL. (...)"

**"Artículo 16. Solución de controversias.**

Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. **La parte solicitante del Trato Directo remite copia simple de dicha solicitud a Proinversión.** El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

**Excepcionalmente, cuando las partes requieran opinión, pronunciamiento, informe técnico, peritaje u otra información cuya emisión depende de un tercero, cualquiera de las partes puede solicitar a la otra la prórroga del plazo señalado en el párrafo anterior hasta por sesenta (60) días hábiles. La parte que recibe la solicitud brinda respuesta en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de plazo indicado, se entiende por aceptada la solicitud de prórroga.**

De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. (...).

#### **"Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales.**

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con las entidades de gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y universidades públicas para que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades que se encargan de la priorización, selección, ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación, de corresponder.

El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles."

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

##### **PRIMERA. Informe previo de la Contraloría General de la República.**

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

La documentación que deberá ser presentada como parte de la solicitud de Informe Previo, es la siguiente:

- a. Solicitud del Titular de la Entidad señalando que la inversión o actividad se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.
- b. Informe Técnico Favorable de la Unidad Formuladora encargada de declarar la viabilidad o aprobación, con los estudios de preinversión declarados viables en el SNPMGI.
- c. Informe Legal Favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.
- d. Informe Financiero Favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, exceptúese a los Gobiernos Regionales y Locales que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente Ley y su reglamento, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

- e. Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública, **de corresponder.**
- f. Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

**El plazo establecido para la emisión del Informe Previo es el siguiente:**

- a. **Para el caso de proyectos de inversión,** no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un (1) proyecto de inversión pública y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo.
- b. **Para el caso de Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición no excederá de siete (07) días hábiles para las solicitudes que contengan una intervención y de diez (10) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más intervenciones, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo.**

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud siempre que contengan una (1) inversión; y, dentro del plazo de diez (10) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos (2) o más inversiones.

Las entidades solicitantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. **A pedido de la entidad que inició el trámite, este plazo puede ser prorrogado por una sola oportunidad, hasta por diez (10) días hábiles.** En tanto no se reciba la información adicional se suspenden **los plazos para la emisión del Informe Previo.**

De no haberse emitido y notificado el Informe Previo en los plazos establecidos en el presente artículo, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República **es emitido sin recomendaciones.**"

**"DÉCIMO SÉPTIMA. Ejecución conjunta de proyectos de inversión.**

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales **y Universidades Públicas pueden suscribir convenios** para la ejecución de **inversiones y actividades de mantenimiento de manera conjunta con las entidades públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto,** en el

marco de sus competencias, **ámbitos de jurisdicción** y de la normatividad vigente.

**En el caso de convenios de ejecución conjunta suscritos por entidades públicas del mismo nivel de gobierno, es responsabilidad de estas, elegir inversiones en las cuales pueda diferenciarse claramente que el porcentaje invertido es ejecutado en su jurisdicción.**"

**Artículo 3. Incorporación del artículo 19, la Vigésimo Quinta y Vigésimo Sexta Disposición Complementaria y Final a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.**

Se incorpora el artículo 19, la Vigésimo Quinta y Vigésimo Sexta Disposición complementaria y final a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública y regional y local con participación del sector privado, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 19. Seguimiento en Obras por Impuestos.**

Se encarga a PROINVERSIÓN realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y otras entidades públicas relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos.

La información correspondiente a los convenios suscritos y sus adendas es remitida a PROINVERSIÓN por la DGPPIP de manera mensual para efectos de cumplir con la labor de seguimiento antes señalada."

**"VIGÉSIMO QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación.**

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Local, Gobierno Regional y Universidades Públicas a gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, entiéndase como servicios, a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las materias mencionadas en el primer párrafo. Los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas, aprueban mediante acto resolutivo, el listado de servicios que podrán ser gestionados en marco de la presente disposición.

La DGETP queda autorizada a emitir los CIPGN o CIPRL para la cancelación del monto de los servicios financiados y ejecutados por la empresa privada, en el marco del correspondiente convenio.

La aplicación de la presente disposición es financiada por cada entidad pública con cargo a las fuentes habilitadas en la presente ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los servicios señalados son gestionados bajo los procedimientos aplicables a las actividades de operación y mantenimiento."

**"VIGÉSIMO SEXTA. Diseño y construcción paralela en proyectos de inversión.**

Los proyectos de inversión que incluyan como parte de las obligaciones del Convenio de Inversión, la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra pueden considerar la metodología de ejecución que permite iniciar los trabajos de ejecución física paralelamente al diseño, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley."

#### **Artículo 4. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon**

Se modifica el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6. Utilización del canon.**

(...)

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversiones e Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado."

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Modificación del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas (MEF), se dictarán las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley

en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103.

Se deroga la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Lima, 09 de agosto del 2024.



Firmado digitalmente por:  
REMLLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 15:37:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 15:19:48-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 15:19:42-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 17:13:50-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 15:47:22-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 16:18:58-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 16:28:11-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 17:00:22-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 16:49:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 16:41:26-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8589/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La iniciativa legislativa se resume en las siguientes disposiciones: la modificación de siete artículos y dos disposiciones complementarias finales y la incorporación de un artículo y dos disposiciones complementarias finales a la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y la modificación de un artículo de la Ley 27506, Ley del Canon. Además, propone la derogación de una disposición complementaria modificatoria de la Ley 32102, Ley que aprueba créditos suplementarios par el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Sobre las disposiciones tanto de modificación como incorporaciones antes mencionadas, estas se fundamentan de la siguiente manera:

#### **1. Sobre la ejecución de inversiones y actividades por parte de las entidades del Gobierno Nacional.**

En el 2014, mediante la Ley 30264 se habilitó a las entidades del Gobierno Nacional a participar en el mecanismo de Obras por Impuestos, en aquel momento, sólo se consideraron **cinco materias** respecto a las cuales dichas entidades podían impulsar la ejecución de proyectos bajo dicha modalidad.

Además, consideró como única fuente de financiamiento a los **recursos ordinarios** y su intervención **sólo en proyecto de inversión**. Estos aspectos han ido modificándose y ampliándose en el tiempo, según los siguientes aspectos:

##### **a) Respecto al número de materias.**

El listado de materias en las que puede intervenir el Gobierno Nacional fue creciendo de manera gradual, y ha pasado por cuatro modificaciones normativas; en la actualidad, el artículo 2-B de la Ley 29230, ha habilitado un total de veintitrés (23) materias en las cuales las entidades de Gobierno Nacional pueden intervenir.

Estas materias se encuentran vinculadas a determinadas **Funciones** previstas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, tal como se resume a continuación:

| N° | Función<br>(Invierte.pe)                                                                                                                    | Materias en Obras por Impuestos<br>(Art. 2-B de la Ley 29230) |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 1  | <b>Función 03: Planeamiento, Gestión y reserva de contingencia</b>                                                                          | Planeamiento, gestión y reserva de contingencia               |
| 2  |                                                                                                                                             | Acceso a servicios de atención al ciudadano                   |
| 3  | <b>Función 04: Defensa Y Seguridad Nacional</b>                                                                                             | Defensa y seguridad nacional                                  |
| 4  | <b>Función 05: Orden público y seguridad</b>                                                                                                | Orden público y seguridad                                     |
| 5  | <b>Función 06: Justicia</b>                                                                                                                 | Justicia                                                      |
| 6  | <b>Función 08: Comercio</b><br>Solo <u>uno</u> de los dos grupos funcionales ha sido considerado:<br>- 0043: Promoción Del Comercio Interno | Mercado de abastos                                            |
| 7  | <b>Función 09: Turismo</b>                                                                                                                  | Turismo                                                       |
| 8  | <b>Función 10: Agropecuaria</b><br>Solo <u>dos</u> de las tres divisiones funcionales:<br>- 023: Agrario<br>- 025: Riego                    | Agricultura y riego                                           |
| 9  | <b>Función 11: Pesca</b>                                                                                                                    | Pesca                                                         |
| 10 | <b>Función 12: Energía</b>                                                                                                                  | Electrificación rural                                         |
| 11 | <b>Función 14: Industria</b>                                                                                                                | Industria                                                     |
| 12 | <b>Función 15: Transporte</b>                                                                                                               | Transportes                                                   |
| 13 | <b>Función 16: Comunicaciones</b>                                                                                                           | Comunicaciones                                                |
| 14 | <b>Función 17: Ambiente</b>                                                                                                                 | Ambiente                                                      |
| 15 | <b>Función 17: Ambiente</b><br>- Grupo Funcional 0126: Vigilancia y control integral de la contaminación y remediación ambiental            | Remediación de pasivos ambientales                            |
| 16 | <b>Función 18: Saneamiento</b>                                                                                                              | Saneamiento                                                   |
| 17 | <b>Función 19: Vivienda y desarrollo urbano</b>                                                                                             | Habilitación urbana                                           |
| 18 | <b>Función 20: Salud</b>                                                                                                                    | Salud                                                         |
| 19 | <b>Función 21: Cultura y deporte</b>                                                                                                        | Cultura                                                       |
| 20 |                                                                                                                                             | Deporte                                                       |
| 21 | <b>Función 22: Educación</b>                                                                                                                | Educación                                                     |

|    |                                      |                   |
|----|--------------------------------------|-------------------|
| 22 | <b>Función 23: Protección Social</b> | Protección social |
| 23 |                                      | Desarrollo social |

Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley 29230.

Ahora bien, el Invierte.pe considera un total de veinticinco (25) **Funciones** que recaen sobre diversos sectores u organismos del Estado. De estas veinticinco (25), a la fecha, **un total de diecinueve (19) han sido habilitadas para ser gestionadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos**. Si bien el artículo 2-B de la Ley 29230 hace referencia a 23 materias, algunas materias corresponden a una misma función, quedando un total de seis (06) **Funciones** pendientes de incorporar.

Actualmente, el número de **Funciones** pendientes de incorporar al mecanismo de Obras por Impuestos es muy reducido. Por lo tanto, ya no amerita mantener un listado de materias como parte de la redacción del artículo 2-B, dado que más del 70% de las funciones ya han sido incluidas.

La mayoría de las funciones pendientes de incorporación (o aquellas en las que solo se ha integrado parcialmente los grupos funcionales que las componen) tienen un impacto significativo en la reducción de brechas del país, por lo cual su inclusión resulta indispensable. Entre ellas tenemos:

- Función 07: Trabajo
- Función 08: Comercio
- Función 10: Agropecuaria (Incorporada solo parcialmente por las materias de agricultura y riego, no se ha considerado pecuaria)
- Función 24: Previsión Social

Sumado a ello, es importante tomar en cuenta que existe gran interés de parte de los sectores de incorporar las funciones que aún no han sido consideradas. Un ejemplo de ello, es el caso del **Ministerio de Trabajo**, entidad con mucho interés de seguir impulsando el cierre de brechas en su sector<sup>1</sup> a través de la implementación de infraestructura, equipamiento, mobiliario, procesos, etc. de las Unidades Productoras (UP) como son: Centros de Empleo y Centros Formaliza Perú.

En el caso de los Centros de Empleo, son espacios en el que se brinda servicios públicos de empleo a la población de manera gratuita, para dinamizar el mercado laboral y mejorar la competitividad y eficiencia de las empresas, en todo el territorio nacional. A nivel nacional, se cuenta con 29 centros de empleo, distribuidos en 25 Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana. Tal como se señaló líneas arriba, los Centros de Empleo

<sup>1</sup> Oficio 154-2024-MTPE/4/9 en donde se sustenta el pedido del Ministerio de Trabajo que solicita se evalúe la incorporación de la función "Trabajo" en el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, el cual fue remitido al Grupo Parlamentario Fuerza Popular mediante Oficio 335-2024/PROINVERSION/DID de fecha 19 de julio de 2024 en el cual responde a un pedido de información relacionada a la presente iniciativa legislativa.

operan bajo la administración de las Gerencias / Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo cuenta con los Centros Integrados Formaliza Perú, espacios en los que se brinda servicios con el objetivo de promover y facilitar el ingreso y permanencia en la formalización laboral, ello mediante orientaciones, capacitaciones y asistencia técnica, brindando acompañamiento que facilite los trámites de la formalización laboral y acceda a los diversos incentivos y beneficios. Los servicios de orientación, capacitación y asistencia técnica son brindados de manera gratuita, y consisten principalmente en incentivar el acceso y la permanencia en la formalización, brindar orientación en los procesos y/o trámites de formalización, elegir el tipo de personería (persona natural con negocio o persona jurídica), gestionar la licencia de funcionamiento, planillas electrónicas, entre otros.

Actualmente se cuenta con 26 Centros Formaliza en las regiones del país, a excepción de Junín, siendo actualmente necesario impulsar inversiones para la mejora de su infraestructura, equipamiento, mobiliario, rediseños de procesos, entre otros.

#### **b) Respecto a las fuentes de financiamiento.**

Las fuentes de financiamiento consideradas en el mecanismo de Obras por Impuestos también se han ido incrementando de manera progresiva a través de las modificaciones normativas realizadas en los años 2015, 2016, 2018 y 2023. Se incorporaron las fuentes de Recursos determinados y Recursos Directamente Recaudados para ser empleadas en un total de diez materias específicas, tales como electrificación rural, ambiente, entre otras.

Este nivel de especificación actualmente representa un problema para las entidades públicas de Gobierno Nacional que poseen recursos en fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios, ya que aun cuando cuenten con los recursos no podrían acceder a los mismos, en caso opten por ejecutar una inversión o actividad en una materia cuya fuente no se encuentre habilitada.

Es importante tomar en cuenta que son las propias entidades de Gobierno Nacional las que deciden a través de qué modalidad ejecutarán sus inversiones y/o actividades, y definen, además, cuál es la fuente en la que disponen recursos para poder impulsar su ejecución, teniendo como marco, claro está, las normas de carácter presupuestal y de inversión pública.

Adicionalmente, en el caso de Obras por Impuestos, las entidades del Gobierno Nacional, de manera previa a priorizar sus inversiones y/o actividades, deben cumplir con solicitar y obtener la opinión favorable del

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto a su Capacidad Presupuestal. A través de este procedimiento, estas entidades sustentan la viabilidad presupuestal para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos.

Por ello, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, son las propias entidades públicas de Gobierno Nacional las que definen el destino de su presupuesto anual, bajo ciertos parámetros de actuación, y que dicha decisión presupuestal es sometida a evaluación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Actualmente es innecesario limitar la decisión de estas entidades solo a fuentes específicas. Otorgar una habilitación general permitirá incrementar el número de inversiones y actividades a ser ejecutadas bajo la modalidad de Obras por Impuestos, contribuyendo a que un número mayor de ciudadanos cuenten con infraestructura y servicios de calidad, ayudando además a acelerar la ejecución de gasto del mencionado nivel de gobierno.

**c) Respecto a precisión referida a actividades de operación y mantenimiento.**

Considerando que en el 2022, la Ley fue modificada en el artículo 13 y se habilitó a las entidades públicas a ejecutar únicamente el mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios a través de la modalidad de Obras por Impuestos,, resulta imprescindible incorporar esta modificación en la redacción del artículo 2-B con el fin de dotar de mayor precisión al referido artículo.

Tomando en cuenta los aspectos expuestos, la propuesta de modificación del artículo 2-B de la Ley 29230 considera principalmente los siguientes cambios:

- Retirar el listado de materias, con lo cual ya no existirá una restricción respecto a las materias o funciones en las cuales las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden ejecutar inversiones y/o actividades bajo la modalidad de Obras por Impuestos, pudiendo estas entidades aplicar este mecanismo en cualquier materia – función que se encuentre en marco de sus competencias.
- Precisar que las entidades públicas de Gobierno Nacional pueden financiar sus inversiones y/o actividades con Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados.
- Precisar que esta disposición es también aplicable a actividades de operación y/o mantenimiento de las inversiones de acuerdo con sus competencias.
- Retirar la precisión que señala que en los proyectos de saneamiento puede considerarse la operación hasta por el periodo de un año,

debido a que, luego de la modificación normativa del año 2022, en el caso de otras materias, la actividad de operación puede desarrollarse hasta por un plazo de cinco (05) años.

## 2. Sobre los convenios de asistencia técnica en la modalidad de encargo a PROINVERSIÓN.

El artículo 5 de la Ley 29230 señala que PROINVERSIÓN puede recibir el encargo de las Entidades Públicas para conducir el proceso de selección de la empresa privada. Esta disposición no establece condiciones para asumir esta responsabilidad, encontrándose obligada a admitir todas las solicitudes de asistencia técnica en la modalidad de encargo.

Además, en línea con el artículo antes mencionado, el artículo XI del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 29230 aprobado por Decreto Supremo 210-2022-EF, desarrolla los distintos procesos y elementos formales para que las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local puedan solicitar la asistencia técnica en la modalidad de encargo.

El Reglamento señala que la asistencia técnica solo requiere de dos acciones para que la Entidad Pública solicitante suscriba un convenio de asistencia técnica en la modalidad de encargo:

- Que exista acuerdo previo del Concejo Municipal, Consejo Regional, Consejo Universitario o previa resolución del titular de la Entidad Pública de Gobierno Nacional, y
- Que exista acuerdo previo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

De lo expuesto, se advierte que la norma no dispone condiciones o parámetros para que PROINVERSIÓN realice una evaluación previa de las solicitudes presentadas por las Entidades Públicas. Es decir, la redacción actual no otorga discrecionalidad para que se evalúe y determine supuestos para admitir o desestimar las solicitudes de asistencia técnica en la modalidad de encargo.

Cabe precisar que, la Ley 29230 o cualquier otra norma de rango legal no recoge el supuesto de reconocimiento de gastos y/o costos en los que incurriría PROINVERSIÓN por el encargo, a través de autorización legal que permita la transferencia financiera de la Entidad Pública a PROINVERSIÓN<sup>2</sup> u otro tipo de autorización. Por ello, la única alternativa para asumir el encargo es que PROINVERSIÓN asuma los costos y/o gastos que irroque la asistencia técnica en la modalidad de encargo con sus propios recursos.

<sup>2</sup> Al respecto, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala:

**"Artículo 76. Transferencia Financiera**

76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público."

De manera general, los gastos y/o costos en los que PROINVERSIÓN incurriría para asumir un encargo abarcan los costos de contratación de miembros del Comité Especial que se encargarán de la conducción del íntegro del proceso de selección, gastos notariales, gastos de publicaciones en diarios de circulación nacional, entre otros directamente vinculados a la conducción del proceso de selección.

Como se advierte, la redacción actual de la norma no permite que PROINVERSIÓN establezca condiciones o requisitos para admitir las solicitudes presentadas por las Entidades Públicas, encontrándose obligada a asumir el encargo en todos los casos donde la Entidad Pública tenga un Acuerdo de Concejo Municipal, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Universitario o Resolución Ministerial solicitando esta asistencia técnica. Todo ello, podría afectar la capacidad presupuestal de PROINVERSIÓN.

En ese sentido, se propone que el Reglamento establezca condiciones para que PROINVERSIÓN pueda evaluar las solicitudes de asistencia técnica en la modalidad de encargo, sin afectar su capacidad presupuestal.

Esta evaluación previa permitirá que se identifique la inversión o actividad y/o la Entidad Pública que requiera **necesaria y estratégicamente** la intervención de PROINVERSIÓN para que realice la conducción del proceso de selección en su integridad.

En este escenario, las condiciones o criterios que se recojan en el Reglamento podrían considerar el tipo de inversión o actividad, el nivel complejidad del objeto materia del proceso de selección, el monto de la inversión o actividad y/o la experiencia de la Entidad Pública en el mecanismo de Obras por Impuestos.

### 3. Sobre la utilización de los CIPRL y CIPGN para el pago de IGV.

La modalidad de Obras por Impuestos se ha convertido en una herramienta importante para promover la inversión privada en infraestructura y servicios públicos en el Perú. Esta modalidad permite que empresas privadas ejecuten inversiones y actividades de interés público y, a cambio, reciban certificados que pueden ser utilizados para el pago de impuestos.

Luego de la modificación realizada en mayo de 2023, a través de la Ley 31735, las empresas privadas se encuentran habilitadas para aplicar sus certificados (CIPGN y CIPRL) para el pago de los siguientes impuestos:

- Impuesto Selectivo al Consumo
- Impuesto a la Renta
- Impuesto Temporal a los Activos Netos
- Renta-Régimen Especial

- Renta-Régimen Mype Tributario
- Impuesto a las Transacciones Financieras
- Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico
- Impuesto Especial a la Minería

Esta modificación, si bien ha ampliado las alternativas disponibles para que las empresas privadas utilicen sus CIPGN y CIPRL, no constituye un estímulo significativo para su participación en el mecanismo de Obras por Impuestos, dado que los montos de estos otros impuestos no son lo suficientemente elevados como para ser destinados al financiamiento de la ejecución de inversiones y/o actividades, con excepción del Impuesto Especial a la Minería.

Ahora bien, según el INFORME 000027-2023-SUNAT/1V3000 emitido por la Gerencia de Estudios Económicos de SUNAT y publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>3</sup>, se estima que el porcentaje de incumplimiento (evasión, elusión, morosidad y el incumplimiento involuntario) en el Impuesto General a las Ventas (IGV) durante el año 2022 fue realmente significativo: ***"El incumplimiento en el IGV ha sido estimado en aproximadamente S/ 27 982 millones para el año 2022, importe que representa un incremento de 14,3% con respecto del resultado obtenido para el ejercicio 2021. Adicionalmente, el monto estimado equivale al 3,0% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 930 536,0 millones para el periodo en mención (...)"*** (resaltado nuestro).

Esta estimación es importante para comprender el potencial de recaudación del IGV y priorizar acciones para mejorar el cumplimiento tributario. El incumplimiento afecta directamente la recaudación de impuestos, pero, además, reduce el potencial del Estado de invertir en infraestructura y mejora de servicios públicos.

Asimismo, como bien señala el mencionado informe emitido por SUNAT, existen múltiples factores con un elevado nivel de complejidad por los cuales se produce el incumplimiento en el IGV, entre los cuales, SUNAT (2023) señala:

***"La percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados es muy importante. Así, la obediencia tributaria de la sociedad se ve enormemente influenciada por la equidad percibida en el tratamiento tributario y, sobre todo, en la asignación del gasto y la manera en que este repercute en el suministro de servicios públicos a los ciudadanos (...)"*** (resaltado nuestro).

Este es un aspecto muy importante a tomar en cuenta y refuerza la necesidad de generar nuevas estrategias que motiven el cumplimiento por parte de las empresas, y en general, de los ciudadanos.

<sup>3</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (2022). Incumplimiento en el Impuesto General a las Ventas 2022-  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Incumplimiento\\_IGV\\_2022\\_y\\_aspectos\\_complementarios.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Incumplimiento_IGV_2022_y_aspectos_complementarios.pdf)

Adicional a ello, si bien el mecanismo de Obras por Impuestos con el transcurrir de los años ha incrementado el número de empresas privadas interesadas en esta modalidad, actualmente solo 171 empresas<sup>4</sup> son las que han participado en el financiamiento y ejecución de inversiones y actividades, siendo sumamente necesario implementar nuevas estrategias y ventajas que ayuden a incrementar el número de empresas participantes.

Tomando en cuenta los aspectos antes señalados, consideramos necesaria la modificación del artículo 7 de la Ley 29230, así como la incorporación de una disposición complementaria final en el Decreto Legislativo N° 821, Nuevo Texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante Ley del IGV), con la finalidad de que las **empresas privadas que cuentan con un CIPRL y CIPGN puedan aplicarlo para el cumplimiento del pago de hasta el veinticinco por ciento (25%) del Impuesto General a las Ventas** a pagar.

Cabe precisar que, para efectos de la aplicación de esta disposición, solo se encuentra contemplado el IGV propiamente dicho, y no el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), por lo que en este caso particular, las reglas relacionadas a la aplicación de los CIPGN y CIPRL no corresponden ser aplicadas al IPM.

Es importante resaltar que los CIPRL y CIPGN representan un instrumento financiero utilizado para acreditar la inversión realizada en proyectos de Obras por Impuestos. Permitir que estos certificados sean utilizados para el pago del IGV, amplía las opciones fiscales de las empresas, mejora su liquidez y reduce la carga impositiva directa. Asimismo, la propuesta ayudará a generar una mayor participación de empresas en iniciativas de infraestructura y servicios públicos esenciales, impulsando el crecimiento económico y la generación de empleo en el país.

Desde la perspectiva fiscal, permitir la utilización de los CIPRL o CIPGN para el pago de IGV, no solo beneficiaría a las empresas participantes, sino que también podría fortalecer la recaudación tributaria en el largo plazo. Al facilitar el uso de los certificados como mecanismo de pago, se incentivará a las empresas a participar en el financiamiento de inversiones y/o actividades de Obras por Impuestos, aumentando así la actividad económica y potencialmente generando mayores ingresos fiscales a través de otros impuestos indirectos y la dinamización del mercado.

Asimismo, dado que esta modalidad permite a las empresas identificar el destino de sus impuestos, habilitar la posibilidad de que las Empresas Privadas puedan aplicar sus certificados al IGV contribuiría directamente a desestimar una de las causales de incumplimiento del IGV identificadas por SUNAT (2023), como es **"la percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de**

<sup>4</sup> Según el portal web de PROINVERSIÓN: <https://www.investinperu.pe/es/oxi/estadisticas>

**los recursos recaudados”,** ya que las empresas privadas, en este caso, conocerán exactamente dónde se encuentran invertidos sus impuestos.

Además, con el fin de conocer el interés real de las empresas en poder aplicar sus certificados al IGV, mediante Oficio 136-2023-2024/GPFP-CR, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular solicitó a PROINVERSION información sobre el interés real de las empresas sobre la aplicación de los certificados al IGV.

**Proinversión** contestó señalando que realizó una encuesta y como resultado de la misma, indica que de las cuarenta y tres (43) empresas privadas que respondieron la encuesta, ante la consulta de **“Si los Certificados que reconocen la inversión en OXI, pudieran utilizarse también para el pago del Impuesto General a las Ventas - IGV ¿Su empresa participaría de Obras por Impuestos?”**, el 100% respondió de manera afirmativa.<sup>5</sup>

Por todo lo expuesto, la modificación del artículo 7 de la Ley 29230 que permitirá el pago del Impuesto General a las Ventas a través de CIPRL y CIPGN, representa una oportunidad estratégica para fortalecer el mecanismo de Obras por Impuestos en el Perú. Esta medida no solo beneficiaría a las empresas participantes, sino que también promovería la ejecución de inversiones y actividades sumamente necesarias para el desarrollo económico y social del país.

#### **4. Sobre la ampliación de fuentes de financiamiento para las Universidades Públicas.**

Desde el año 2022, la Ley 29230 considera la posibilidad que en el caso de entidades públicas de Gobierno Regional y Gobierno Local, estas puedan financiar sus inversiones y/o actividades no solo con cargo a sus recursos determinados, sino habilitó otras fuentes adicionales con las cuales se pueden financiar los CIPRL.

Esta habilitación fue conceptualizada para favorecer principalmente a las entidades públicas que cuentan con pocos recursos, y es en este sentido que el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley 29230 ha establecido las condiciones para que los Gobiernos Regionales y Locales puedan hacer uso de sus otras fuentes, señalando:

*“2.1. Los CIPRL que se emitan con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 no constituyen una operación oficial de crédito, y pueden ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

<sup>5</sup> Informe 212-2024/PROINVERSION/DID adjunto en el Oficio 335-2024/PROINVERSION/DID remitido por Proinversión al Grupo Parlamentario Fuerza Popular en donde responden a una solicitud de información relacionada a la materia del presente proyecto de ley con fecha 19 de julio de 2024.

1. No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, o;
2. Cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores a quince mil (15 000) UIT en el caso de Gobiernos Regionales y dos mil (2 000) UIT en el caso de Gobiernos Locales."

Es gracias a esta disposición que Gobiernos Regionales, Municipales Provinciales y Municipales Distritales que no cuentan con grandes montos en la fuente de recursos determinados, hoy también pueden ejecutar sus inversiones y/o actividades mediante Obras por Impuestos.

Esta apertura respecto a las posibilidades de uso de fuentes benefició exclusivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, **dejando de lado a las Universidades Públicas**, aun cuando estas últimas también se encuentran facultadas para aplicar el mecanismo y su intervención impacta directamente en el nivel de educación, desempeñando un papel crucial en el desarrollo integral de nuestro país.

Es importante tomar en cuenta que las Universidades Públicas juegan un rol protagónico en la formación de profesionales altamente capacitados y comprometidos con el desarrollo nacional. A través de la investigación científica y tecnológica, estas instituciones no solo generan conocimiento avanzado, sino que también promueven la innovación y la competitividad en diversos sectores estratégicos de la economía peruana. Asimismo, al ofrecer una educación de calidad accesible a una amplia gama de estudiantes, contribuyen a reducir las desigualdades sociales y regionales, facilitando el ascenso social y fortaleciendo la cohesión nacional.

Los Topes de Capacidad Anual asignados a las Universidades Públicas en el 2024 no son montos suficientes para financiar la ejecución de inversiones o actividades de gran envergadura. Es por ello que proponemos la modificación del artículo 8 de la Ley 29230, con el fin de **habilitar a las Universidades Públicas para el uso de otras fuentes de financiamiento** (Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos y Recursos Ordinarios), con el fin de que las universidades públicas haciendo uso de estas otras fuentes puedan participar del mecanismo de Obras por Impuestos a través de la priorización de inversiones de alto impacto.

Cabe mencionar que, si aplicamos el mismo criterio establecido para los Gobiernos Regionales por el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley 29230 y se habilita a las Universidades Públicas que posean topes máximos de capacidad anual inferiores a quince mil (15 000) UIT para hacer uso de otras fuentes, 45 de las 53 universidades públicas del país resultarían beneficiadas, siendo las siguientes:

| REGIÓN       | UNIVERSIDADES                                                | TOPE CIPRL<br>(S/) |
|--------------|--------------------------------------------------------------|--------------------|
| AMAZONAS     | U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA           | 588.00             |
|              | U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS                | 588.00             |
| APURIMAC     | U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS                                     | 14,863,095.00      |
|              | U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC                            | 14,863,095.00      |
| AYACUCHO     | U.N. AUTONOMA DE HUANTA                                      | 8,248,271.00       |
|              | U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA                               | 8,248,271.00       |
| CAJAMARCA    | U.N. AUTONOMA DE CHOTA                                       | 16,495,798.00      |
|              | U.N. DE CAJAMARCA                                            | 16,495,797.00      |
|              | U.N. DE JAEN                                                 | 16,495,798.00      |
| CALLAO       | U.N. DEL CALLAO                                              | 1,835,712.00       |
| HUANCAVELICA | U.N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO           | 9,283,317.00       |
|              | U.N. DE HUANCAVELICA                                         | 9,283,317.00       |
| HUANUCO      | U.N. AGRARIA DE LA SELVA                                     | 3,750.00           |
|              | U.N. HERMILIO VALDIZAN                                       | 3,750.00           |
|              | U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES                                    | 2,457.00           |
| JUNIN        | U.N. AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA                            | 9,502,151.00       |
|              | U.N. DEL CENTRO DEL PERU                                     | 9,502,151.00       |
|              | U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA | 9,502,151.00       |
| LA LIBERTAD  | U.N. CIRO ALEGRIA                                            | 23,841,318.00      |
|              | U.N. DE TRUJILLO                                             | 23,841,318.00      |
| LAMBAYEQUE   | U.N. PEDRO RUIZ GALLO                                        | 330,665.00         |
| LIMA         | U.N. DE BARRANCA                                             | 10,498,758.00      |

|                       |                                                   |               |
|-----------------------|---------------------------------------------------|---------------|
|                       | <b>U.N. DE CAÑETE</b>                             | 10,498,758.00 |
|                       | <b>U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION</b>         | 10,498,758.00 |
| LIMA<br>METROPOLITANA | <b>U.N. AGRARIA LA MOLINA</b>                     | 618,516.00    |
|                       | <b>U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE</b>   | 618,516.00    |
|                       | <b>U.N. DE INGENIERIA</b>                         | 618,516.00    |
|                       | <b>U.N. FEDERICO VILLARREAL</b>                   | 618,516.00    |
|                       | <b>U.N. MAYOR DE SAN MARCOS</b>                   | 618,516.00    |
|                       | <b>U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR</b>               | 618,516.00    |
|                       | <b>U.N. TECNOLOGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</b> | 105,712.00    |
|                       | <b>U.N. DE MUSICA</b>                             | 618,516.00    |
| LORETO                | <b>U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS</b>             | 3,012,891.00  |
|                       | <b>U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA</b>                | 17,462,195.00 |
| MADRE DE DIOS         | <b>U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS</b>            | 441,748.00    |
| MOQUEGUA              | <b>U.N. DE MOQUEGUA</b>                           | 87,690,022.00 |
| PASCO                 | <b>U.N. DANIEL ALCIDES CARRION</b>                | 9,969,117.00  |
| PIURA                 | <b>U.N. DE FRONTERA</b>                           | 41,177,212.00 |
|                       | <b>U.N. DE PIURA</b>                              | 41,177,212.00 |
| PUNO                  | <b>U.N. DE JULIACA</b>                            | 22,627,879.00 |
|                       | <b>U.N. DEL ALTIPLANO</b>                         | 22,627,879.00 |
| SAN MARTIN            | <b>U.N. DE SAN MARTIN</b>                         | 280,036.00    |
| TUMBES                | <b>U.N. DE TUMBES</b>                             | 20,343,192.00 |
| UCAYALI               | <b>U.N. DE UCAYALI</b>                            | 3,793,835.00  |
|                       | <b>U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA</b>          | 3,793,835.00  |

Fuente: Portal web del Ministerio de Economía y Finanzas. Cifras a Junio 2024.

## 5. Sobre las actividades de operación y mantenimiento.

La operación y mantenimiento de los proyectos de inversión pública juegan un papel fundamental en el aseguramiento de la sostenibilidad y eficiencia de las infraestructuras y servicios que benefician a la población. La correcta gestión de estas actividades no solo garantiza la durabilidad de las inversiones realizadas, sino que también optimiza su funcionamiento, asegurando así su contribución continua al desarrollo nacional.

Si bien la inversión inicial en proyectos e IOARR es crucial, esta debe complementarse con un compromiso sostenido hacia su operación y mantenimiento a lo largo de su vida útil. Esto implica no solo la atención a las necesidades diarias de operación, como la provisión de servicios básicos o la gestión eficiente de recursos, sino también en la planificación estratégica para prever y gestionar mantenimientos preventivos y correctivos.

La eficiente operación de las inversiones no solo optimiza su desempeño y extiende su vida útil, sino que también maximiza la rentabilidad de la inversión inicial. Consideramos que este aspecto es de particular importancia en sectores críticos como transportes, salud, educación y agua y saneamiento, donde la continuidad y calidad de los servicios públicos inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos y, en consecuencia, en el desarrollo económico del país.

Asimismo, el mantenimiento adecuado de los proyectos públicos contribuye a la seguridad de las personas y a la reducción de costos a largo plazo. Al anticipar y abordar de manera proactiva las necesidades de mantenimiento, se evitan intervenciones correctivas costosas, asegurando la continuidad operativa y minimizando los riesgos asociados a la infraestructura pública.

Tomando en cuenta ello, en el 2013 se habilitó la posibilidad de que las entidades públicas puedan financiar y ejecutar actividades de operación y mantenimiento de proyectos de inversión previamente gestionados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Luego, en el 2022 se modificó nuevamente el artículo 13 de la Ley 29230, con la finalidad de que las Entidades Públicas puedan financiar solo la operación y mantenimiento, sin necesidad de que se incluya el financiamiento de la ejecución del proyecto mediante Obras por Impuestos.

Sin embargo, la última redacción aprobada omite algunos aspectos importantes, los mismos que señalamos a continuación y consideramos muy importantes:

- Considerar a las universidades públicas, que como se ha explicado previamente, su participación es esencial para el desarrollo de nuestro país.
- Considerar a las entidades de Gobierno Nacional, ya que si bien se puede entender que han sido habilitadas a través de otros artículos, es necesaria

la precisión en el artículo 13, ya que es el artículo principal relacionado al mantenimiento y operación.

- Precisión en la Ley de Canon, para poder hacer uso de este tipo de recursos para el caso de operación y mantenimiento.

Por lo expuesto, proponemos la modificación del artículo 13 de la Ley 29230 con el fin de:

- Incorporar a las universidades públicas en la habilitación relacionada a financiar el mantenimiento y operación de inversiones vinculadas o no a proyectos;
- Precisar que las entidades de Gobierno Nacional se encuentran habilitadas para el mencionado fin.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, con la finalidad de precisar que los recursos provenientes del canon pueden ser utilizados para IOARR, así como para el financiamiento y ejecución de las actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

## **6. Sobre el plazo de caducidad en el Trato Directo.**

El Trato Directo como medio de solución de controversias previsto por el mecanismo de Obras por Impuestos se distingue por facilitar la negociación expedita y la resolución de discrepancias que pudieran surgir durante la fase de ejecución de los proyectos e IOARR, lo cual posibilita alcanzar acuerdos de manera rápida y efectiva. Esta flexibilidad no solo acelera los plazos de respuesta, sino que también reduce los costos derivados de litigios y procedimientos administrativos prolongados, en beneficio de una ejecución oportuna de las inversiones.

Una ventaja adicional del Trato Directo reside en su capacidad para preservar las relaciones colaborativas entre la empresa privada financista y la entidad pública, al fomentar un ambiente de cooperación y mutuo entendimiento; este mecanismo fortalece la confianza entre los actores involucrados, aspecto crucial para el éxito a largo plazo en la ejecución de un proyecto, IOARR o actividad.

Por estas ventajas que presenta este medio de solución de controversias, es imprescindible que las disposiciones que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos establezcan plazos específicos para la aplicación del Trato Directo. En primer lugar, porque la determinación de plazos precisos brinda certidumbre jurídica a las partes involucradas, tanto al sector privado como a las entidades estatales, lo cual facilita una planificación adecuada de las negociaciones y la resolución de controversias, previniendo dilaciones injustificadas que podrían impactar negativamente en la ejecución eficiente de los proyectos. Además, la

inclusión de plazos para el Trato Directo promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de gestión de proyectos públicos.

Basado en ello, en el 2022 se modificó el artículo 16 de La Ley 29230 con el fin de incorporar un plazo de caducidad de 30 días para llegar a una solución entre las partes en marco de un Trato Directo, de tal manera que se cuente con un límite temporal para la discusión de las controversias, y así minimizar los riesgos de posibles demoras injustificadas en la toma de decisiones.

No obstante, si bien este plazo de caducidad brinda mayor certeza a las partes respecto a poder estimar o proyectar de forma más clara las acciones que se seguirán en marco del Trato Directo, también surge el problema de que en los casos en que se requiera la opinión de terceros (como peritos certificados, especialistas en la materia correspondiente, organizaciones expertas, entre otros), con el fin de contar con una opinión técnica para la solución de la controversia, **el plazo de los 30 días puede ser corto e incluso, darse el caso que dicho plazo concluya sin haber logrado obtener la opinión del tercero.**

Tomando en cuenta esta problemática, se propone modificar el artículo 16 de la Ley 29230, con el fin de incorporar una excepción aplicable a los casos en los que se ha iniciado un Trato Directo, y que este requiere de la opinión de un tercero especializado. En ese sentido, en esos casos se podrá solicitar una prórroga de hasta 60 días hábiles, plazo adicional que permitiría contar con la opinión requerida y finalmente llegar a la solución de la controversia presentada.

## **7. Sobre los plazos para la emisión del Informe previo de la Contraloría General de la República.**

El Informe Previo emitido por la Contraloría General de la República (CGR) es sumamente importante para el adecuado control de las inversiones impulsadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. A través de este informe, la CGR realiza una evaluación detallada y objetiva de los aspectos técnicos, legales y financieros de las inversiones priorizadas por las entidades públicas, de tal manera que se pueda asegurar que las iniciativas seleccionadas cumplan con los estándares normativos y técnicos, mitigando riesgos en la fase de ejecución y asegurando que los recursos públicos destinados a través de esta modalidad sean utilizados de manera efectiva y en beneficio de la población.

La facultad de emitir el Informe Previo por parte de la CGR para el caso de las inversiones de Obras por Impuestos fue contemplada desde la emisión de la norma primigenia de la Ley 29230. En atención a la facultad otorgada, la CGR emitió la Directiva 012-2016-CG-GPROD, la cual consideraba los documentos a ser presentados como parte de la solicitud de Informe Previo, así como los plazos para su presentación y emisión, en línea con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230.

Como parte del procedimiento previsto en la Primera Disposición Complementaria, la CGR puede solicitar información adicional a las entidades públicas antes de la emisión del Informe Previo, información que debe ser remitida en un plazo de 5 días hábiles. En línea con ello, la antes mencionada directiva contemplaba la posibilidad de que las entidades públicas puedan solicitar una única prórroga de 10 días hábiles para poder remitir la información adicional.

En el 2024, la CGR emitió la Directiva 001-2024-CG-VCST (en adelante, la nueva directiva), la cual contempla diversos ajustes relacionados a incorporar las modificaciones realizadas a la Ley 29230 entre los años 2016 y 2023 y además, deroga la Directiva 012-2016-CG-GPROD.

No obstante, la nueva directiva no ha contemplado la posibilidad de que las entidades públicas puedan solicitar una única prórroga para poder remitir la información adicional. Esta omisión se debe a que el estilo de la nueva directiva es estricto en cuanto a considerar solo el procedimiento y plazos ya establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final, y siendo que la mencionada disposición no considera un plazo de prórroga, la nueva Directiva tampoco lo ha contemplado.

Esta diferencia, en relación con el plazo de prórroga, ocurrida entre las dos directivas, impacta directamente en los plazos para convocar los procesos de selección de las inversiones, ya que de no remitirse la información adicional en el plazo de 5 días, la CGR debe proceder al archivo de la solicitud de emisión de Informe Previo, por tanto, la entidad deberá solicitar una nueva emisión de Informe Previo, debiendo sujetarse a los plazos para esta emisión. Asimismo, es importante tomar en cuenta que el no contar con el plazo de prórroga ocasiona reprocesos no solo por el lado de las entidades públicas solicitantes, sino también para la CGR, ya que en caso de archivo e ingreso de la nueva solicitud, aún cuando la información ya haya sido revisada, se deberá realizar una nueva revisión de toda la información.

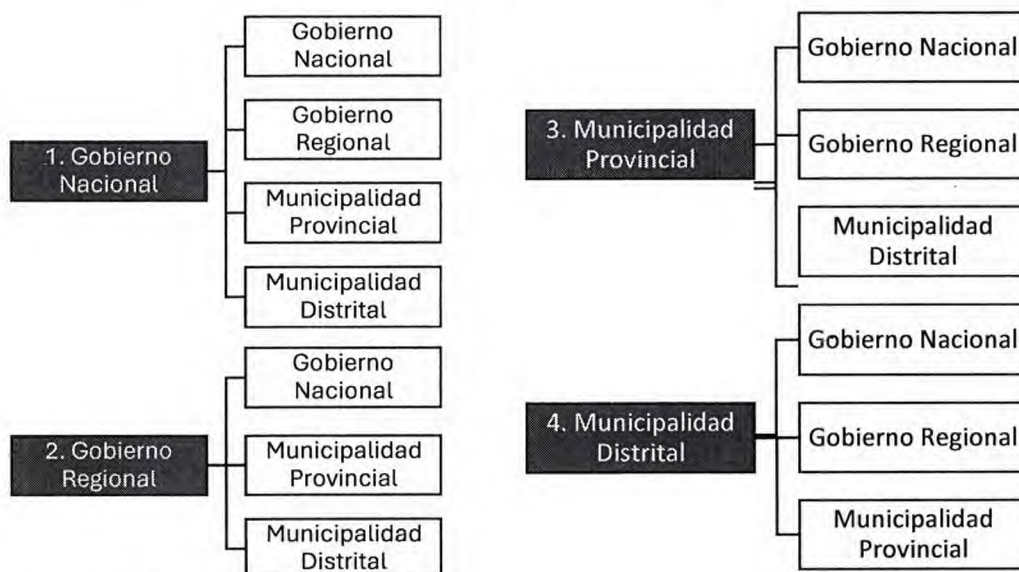
Teniendo en consideración esta problemática, se plantea modificar la Primera Disposición Complementaria y Final con el fin de incorporar la posibilidad de que las entidades públicas puedan solicitar una única prórroga de hasta 10 días hábiles, para poder remitir la información adicional y de este modo evitar reprocesos innecesarios.

## **8. Sobre la ejecución conjunta de inversiones y/o actividades.**

La ejecución conjunta de proyectos, IOARR y actividades de operación y/o mantenimiento por dos o más entidades públicas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, representa una estrategia poderosa para maximizar el impacto positivo de su ejecución. Esta posibilidad de sinergia ayuda también a promover la transparencia y la rendición de cuentas, al financiarse las inversiones con recursos de entidades distintas.

La ejecución conjunta entre entidades públicas se encuentra regulada por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, la cual en su redacción primigenia consideraba solo la alternativa de que las entidades de Gobierno Nacional puedan ejecutar proyectos con gobiernos regionales y locales.

Luego de diversas modificaciones, el texto ha sido mejorado, de tal manera que actualmente se permite las siguientes posibilidades de ejecución conjunta:



Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, como se puede apreciar, **las universidades públicas no han sido habilitadas para realizar ejecución conjunta**, aún cuando, como se ha señalado previamente, su participación es sumamente importante para el desarrollo del país.

Es importante tomar en cuenta que los Topes de Capacidad Anual con los que cuentan las universidades públicas para hacer Obras por Impuestos son bastante limitados y no serían suficientes para la ejecución de inversiones de gran impacto, lo cual contrasta con la situación de los gobiernos regionales, cuyos montos asignados superan en la mayoría de los casos los doscientos millones de soles, tal como se muestra a continuación:

**Topes Máximo de Capacidad Anual de Gobiernos Regionales Vs. Universidades Públicas  
Año 2023**

| Región   | GOBIERNO REGIONAL | TOPE CIPRL (S/) | UNIVERSIDADES      | TOPE CIPRL (S/) |
|----------|-------------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| AMAZONAS | GR AMAZONAS       | 402,032,891     | U.N. INTERCULTURAL | 588             |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

|              |                    |               |                                                                |             |
|--------------|--------------------|---------------|----------------------------------------------------------------|-------------|
|              |                    |               | FABIOLA SALAZAR<br>LEGUIA DE BAGUA                             |             |
|              |                    |               | U.N. TORIBIO<br>RODRIGUEZ DE<br>MENDOZA DE<br>AMAZONAS         | 588         |
| ANCASH       | GR ANCASH          | 1,100,372,102 | U.N. DEL SANTA                                                 | 163,059,784 |
|              |                    |               | U.N. SANTIAGO<br>ANTUNEZ DE<br>MAYOLO                          | 163,059,784 |
| APURIMAC     | GR APURIMAC        | 276,401,541   | U.N. JOSE MARIA<br>ARGUEDAS                                    | 14,863,095  |
|              |                    |               | U.N. MICAELA<br>BASTIDAS DE<br>APURIMAC                        | 14,863,095  |
| AREQUIPA     | GR AREQUIPA        | 995,226,462   | U.N. DE SAN<br>AGUSTIN                                         | 122,588,585 |
| AYACUCHO     | GR AYACUCHO        | 631,730,790   | U.N. AUTONOMA<br>DE HUANTA                                     | 8,248,271   |
|              |                    |               | U.N. SAN<br>CRISTOBAL DE<br>HUAMANGA                           | 8,248,271   |
| CAJAMARCA    | GR CAJAMARCA       | 792,563,441   | U.N. AUTONOMA<br>DE CHOTA                                      | 16,495,798  |
|              |                    |               | U.N. DE<br>CAJAMARCA                                           | 16,495,797  |
|              |                    |               | U.N. DE JAEN                                                   | 16,495,798  |
| CALLAO       | GR CALLAO          | 656,291,195   | U.N. DEL CALLAO                                                | 1,835,712   |
| CUSCO        | GR CUSCO           | 1,691,504,594 | U.N. DE SAN<br>ANTONIO ABAD<br>DEL CUSCO                       | 185,822,729 |
|              |                    |               | U.N.<br>INTERCULTURAL<br>DE QUILLABAMBA                        | 185,822,729 |
|              |                    |               | U.N. DIEGO<br>QUISPE TITO                                      | 185,821,517 |
| HUANCAVELICA | GR<br>HUANCAVELICA | 371,265,880   | U.N. AUTONOMA<br>DE TAYACAJA<br>DANIEL<br>HERNANDEZ<br>MORILLO | 9,283,317   |
|              |                    |               | U.N. DE<br>HUANCAVELICA                                        | 9,283,317   |
| HUANUCO      | GR HUANUCO         | 575,335,095   | U.N. AGRARIA DE<br>LA SELVA                                    | 3,750       |
|              |                    |               | U.N. HERMILIO<br>VALDIZAN                                      | 3,750       |
|              |                    |               | U.N. DANIEL<br>ALOMIA ROBLES                                   | 2,457       |
| ICA          | GR ICA             | 915,556,056   | U.N. SAN LUIS<br>GONZAGA DE ICA                                | 131,379,353 |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

|                    |                       |               |                                                    |            |
|--------------------|-----------------------|---------------|----------------------------------------------------|------------|
| JUNIN              | GR JUNIN              | 974,139,744   | U.N. AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA                  | 9,502,151  |
|                    |                       |               | U.N. DEL CENTRO DEL PERU                           | 9,502,151  |
|                    |                       |               | U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL J.ATAHUALPA | 9,502,151  |
| LA LIBERTAD        | GR LA LIBERTAD        | 1,048,991,995 | U.N. CIRO ALEGRIA                                  | 23,841,318 |
|                    |                       |               | U.N. DE TRUJILLO                                   | 23,841,318 |
| LAMBAYEQUE         | GR LAMBAYEQUE         | 699,332,626   | U.N. PEDRO RUIZ GALLO                              | 330,665    |
| LIMA               | GR LIMA               | 628,421,743   | U.N. DE BARRANCA                                   | 10,498,758 |
|                    |                       |               | U.N. DE CAÑETE                                     | 10,498,758 |
|                    |                       |               | U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION                 | 10,498,758 |
| LIMA METROPOLITANA | GR LIMA METROPOLITANA | 13,872,418    | U.N. AGRARIA LA MOLINA                             | 618,516    |
|                    |                       |               | U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE           | 618,516    |
|                    |                       |               | U.N. DE INGENIERIA                                 | 618,516    |
|                    |                       |               | U.N. FEDERICO VILLARREAL                           | 618,516    |
|                    |                       |               | U.N. MAYOR DE SAN MARCOS                           | 618,516    |
|                    |                       |               | U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR                       | 618,516    |
|                    |                       |               | U.N. TECNOLOGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO         | 105,712    |
|                    |                       |               | U.N. DE MUSICA                                     | 618,516    |
| LORETO             | GR LORETO             | 718,161,882   | U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS                     | 3,012,891  |
|                    |                       |               | U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA                        | 17,462,195 |
| MADRE DE DIOS      | GR MADRE DE DIOS      | 209,134,543   | U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS                    | 441,748    |
| MOQUEGUA           | GR MOQUEGUA           | 124,840,040   | U.N. DE MOQUEGUA                                   | 87,690,022 |

|            |               |             |                                         |               |
|------------|---------------|-------------|-----------------------------------------|---------------|
| PASCO      | GR PASCO      | 255,378,568 | U.N. DANIEL<br>ALCIDES CARRION          | 9,969,117     |
| PIURA      | GR PIURA      | 429,746,018 | U.N. DE FRONTERA                        | 41,177,212    |
|            |               |             | U.N. DE PIURA                           | 41,177,212    |
| PUNO       | GR PUNO       | 698,929,590 | U.N. DE JULIACA                         | 22,627,879    |
|            |               |             | U.N. DEL<br>ALTIPLANO                   | 22,627,879    |
| SAN MARTIN | GR SAN MARTIN | 596,525,752 | U.N. DE SAN<br>MARTIN                   | 280,036       |
| TACNA      | GR TACNA      | 578,929,490 | U.N. JORGE<br>BASADRE<br>GROHMANN       | 134,545,697   |
| TUMBES     | GR TUMBES     | 206,500,645 | U.N. DE TUMBES                          | 20,343,192    |
| UCAYALI    | GR UCAYALI    | 535,318,283 | U.N. DE UCAYALI                         | 3,793,835     |
|            |               |             | U.N.<br>INTERCULTURAL<br>DE LA AMAZONIA | 3,793,835     |
| TOTAL      |               |             |                                         | 1,775,072,187 |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

En consideración a esta situación es que se propone modificar la Decimo Séptima disposición Complementaria y Final de la Ley, con el fin de posibilitar que las Universidades Públicas puedan financiar y ejecutar inversiones y actividades de operación y mantenimiento junto a otras entidades de cualquier nivel de gobierno.

Además, la modificación considera una redacción general **que permita a cualquier de las entidades públicas** (entidad de Gobierno nacional, gobierno regional, gobierno local o universidad pública) financiar y ejecutar inversiones y/o actividades de operación y mantenimiento en marco de un convenio de ejecución conjunta suscrito con otra entidad de cualquier nivel de gobierno, teniendo en cuenta, en todos los casos, las respectivas competencias y jurisdicción.

## 9. Sobre la labor de seguimiento en Obras por Impuestos.

Actualmente la Dirección de General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) desempeña dos importantes funciones: i) Emitir **opinión** vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley 29230 y de su Reglamento; y ii) Realizar el **seguimiento** de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos. Este rol es fundamental para el mecanismo, pues por un lado brinda claridad a las entidades públicas y empresas privadas respecto a la correcta aplicación de la norma, y por el otro, acompaña la correcta actuación de las entidades públicas, monitoreando y regulando el normal avance de las inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento.

En particular, el **seguimiento de las inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento** permite verificar que los proyectos se desarrollen **conforme a sus respectivos cronogramas y de acuerdo al presupuesto aprobado**, facilitando la identificación temprana de potenciales problemas o retrasos, permitiendo tomar medidas correctivas a tiempo para garantizar la culminación exitosa de estas intervenciones.

Actualmente, son mas de 253 proyectos los que se encuentran en fase de ejecución<sup>6</sup>, por lo que para el desarrollo de la labor de seguimiento se requiere de un equipo humano numeroso que pueda acompañar el avance y monitorear estas iniciativas, aspecto con el que la DGPPIP no cuenta, ya que sus recursos humanos son muy limitados, lo cual imposibilita realizar una labor de seguimiento con mayor constancia o detalle.

Tomando en cuenta esta situación, proponemos la incorporación de una disposición a través de la cual **se encargue a PROINVERSION desarrollar la labor de seguimiento de las inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento**, tomando en cuenta que esta entidad cuenta con un equipo descentralizado a lo largo del país. Proinversión cuenta con 08 puntos de atención descentralizada, en Piura, Cajamarca, Trujillo, Huaraz, Pasco, La Convención, Cusco y Arequipa. Es así que, con un equipo de monitoreo ubicado en la sede central de Lima, conformado por ingenieros, economistas y abogados, y sumado a ello, la labor de seguimiento, se complementarán de forma óptima con la función de **asesoría técnica** con la que actualmente cuenta PROINVERSIÓN.

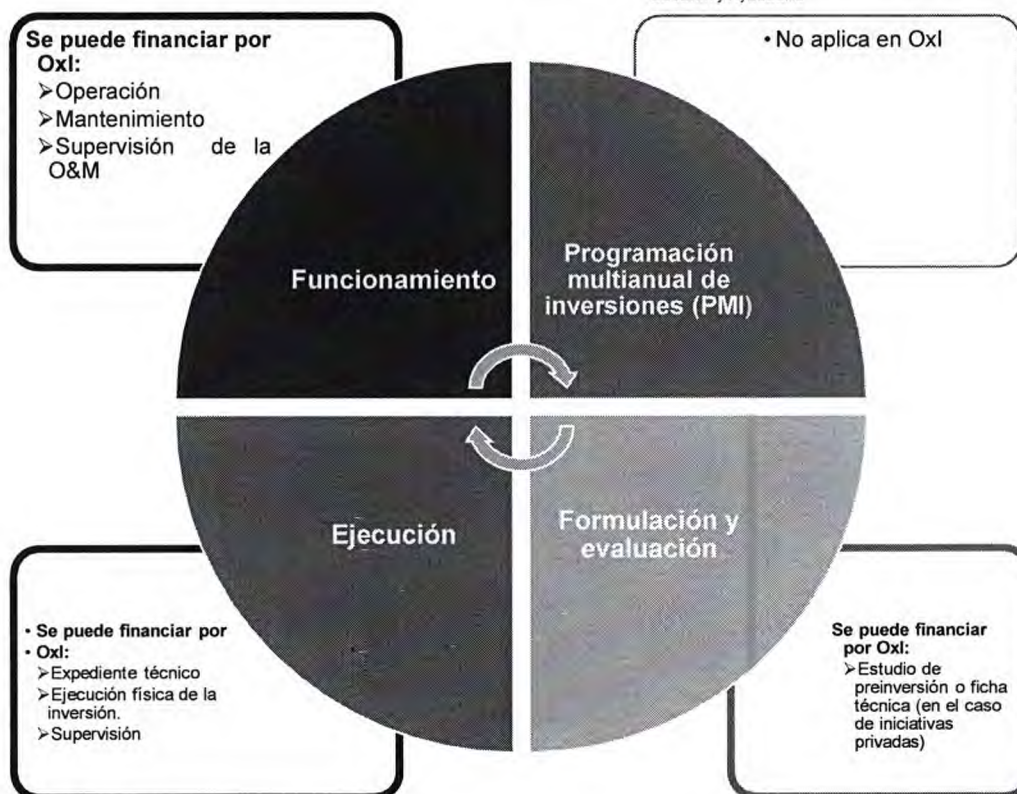
#### 10. Sobre el financiamiento y ejecución de servicios por impuestos.

El mecanismo de Obras por Impuestos actualmente comprende el financiamiento de los siguientes conceptos (de manera individual o en conjunto, debiendo siempre estar considerada la ejecución física o la operación o mantenimiento):

- Estudio de preinversión o ficha técnica (en el caso de iniciativas privadas)
- Expediente técnico
- Ejecución física de la inversión.
- Supervisión
- Operación
- Mantenimiento

Todos estos conceptos se encuentran **dentro del Ciclo de Inversión** en el marco del **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI o Invierte.pe)**, tal como se representa en el siguiente gráfico:

<sup>6</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). Reporte detallado de información de Obras por Impuestos al 31 de mayo de 2024.  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/obras\\_impuestos/reporte\\_detallado\\_informacion\\_oxi\\_31052024.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/obras_impuestos/reporte_detallado_informacion_oxi_31052024.pdf)



Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar del gráfico, las actividades de **operación y mantenimiento**, comprendidas en la Fase de Funcionamiento<sup>7</sup> se encuentran habilitadas para ser financiadas mediante Obras por Impuestos.

Es importante precisar, además, que conforme a la normativa del Invierte.pe, estas actividades de operación y mantenimiento son posibles **respecto a los activos generados por la propia ejecución de la inversión (Proyecto o IOARR) y su respectiva provisión de servicios**, debiendo la entidad pública titular de los servicios programar y ejecutar las actividades a través de las cuales se asegura la operación y mantenimiento de los activos generados por la ejecución de las inversiones de acuerdo al inventario de activos, tal como se señala en la Directiva General del Invierte 001-2019<sup>8</sup>.

<sup>7</sup>El literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 del DL 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala:

*“d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.”*

<sup>8</sup> La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL 001-2019-EF-63.01 señala en el numeral 40.3 del artículo 40, lo siguiente:

**“40.3 Corresponde a las referidas entidades:**

- Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Ahora bien, tal como se ha señalado, conforme a la normativa del Invierte.pe, las actividades de operación y mantenimiento se encuentran circunscritas a la existencia de un activo generado por la propia ejecución de la inversión, por tanto, quedan fuera de este ámbito aquellos servicios necesarios para atender necesidades básicas de la población, pero que en estricto no se enmarcan dentro de una inversión, y en consecuencia tampoco pueden ser considerados con una actividad de operación o mantenimiento. Esta problemática resulta evidente y crítica en los sectores de educación, salud y saneamiento, todos ellos con grandes necesidades que requieren ser cubiertas mediante la contratación de servicios no vinculados a una inversión, tales como:

| Educación                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Vivienda y Saneamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Salud                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Domos: aulas de emergencia tipo carpa.</li> <li>- Escuelas integrales modulares: aulas, comedor, patio de juegos, pararrayos.</li> <li>- Módulos prefabricados: en caso de emergencia.</li> <li>- Mobiliario para escuelas modulares.</li> </ul> | <p><u>Saneamiento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intervenciones temporales.</li> <li>- Actividades en el marco de las Emergencias.</li> </ul> <p><u>Vivienda y Urbanismo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia en la formulación y desarrollo el Plan de desarrollo Urbano (PDU)</li> <li>- Instrumentos de Gestión y determinación de zonas vulnerables.</li> <li>- Estudios de vulnerabilidad e identificación de riesgos de desastres.</li> <li>- Actividades de prevención (limpieza de vías).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de diagnóstico.</li> <li>- Servicios de imágenes.</li> </ul> |

Fuente: Elaboración propia.

Es por ello, que se plantea incorporar una disposición en la Ley 29230, a través de la cual se **habilite a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a financiar y ejecutar servicios no vinculados a inversiones** mediante la modalidad de Obras por Impuestos en materia de salud, educación, vivienda y saneamiento. Para ello, cada sector deberá definir los servicios a los que podrá ser aplicada esta modalidad, así como las características técnicas mínimas.

Cabe señalar, que actualmente muchos de estos servicios son contratados en marco de la Ley de Contrataciones del Estado, pero que la habilitación en Obras por Impuestos para determinados sectores, permitiría a las Entidades Públicas contar con una modalidad adicional y acceder a las ventajas que esta modalidad ofrece, como es el poder utilizar su Tope de Capacidad Anual.

-Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente según el Formato N° 11-A: Registro de información de UP y el Formato N° 11-B: Registro de información de Activos Estratégicos Esenciales (AE), de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional."

## 11. Sobre la certificación en materia de Obras por Impuestos de funcionarios y servidores públicos de Gobierno Nacional y Universidades Públicas.

En mayo del 2023, mediante la Ley 31735, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a través de PROINVERSIÓN, para otorgar una certificación en materia de Obras por Impuestos, a los funcionarios y servidores públicos de los **gobiernos regionales y locales**. No obstante, la modificación normativa **no consideró a los funcionarios y servidores de las entidades públicas de gobierno nacional ni de universidades públicas**.

En ese sentido, es necesario tomar en cuenta que la Ley 29230 impulsa la ejecución de inversiones con participación del sector privado mediante la celebración de convenios de inversión con entidades públicas de los tres niveles de gobiernos, esto es: Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, entidades del Gobierno Nacional y Universidades Públicas. Por lo que, la especialización y certificación de los profesionales debería comprender a todos los tipos de entidades públicas que se encuentran comprendidas en el alcance de la Ley, es decir, a todos los profesionales que brindan servicios a dichas entidades en materia de Obras por Impuestos, independientemente de la forma o régimen de contratación.

Además, es sumamente importante considerar que el mecanismo de Obras por Impuestos tiene una normativa independiente a la dispuesta por la Ley de Contrataciones del Estado u otro mecanismo de ejecución de inversiones públicas, resultando necesario que los profesionales tanto de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, como los Gobiernos Nacionales como Universidades Públicas **se encuentren capacitados** en materia de obras por impuestos para así contar con los conocimientos suficientes para encargarse de la priorización, selección y ejecución de las inversiones y/o actividades gestionadas bajo dicha modalidad, logrando distinguir las características particulares de este mecanismo.

Sumado a ello, tomando en consideración la Lista de Inversiones en Ejecución y Conclusión mediante Obras por Impuestos 2009-2024<sup>9</sup>, se observa que de la totalidad de 544 inversiones que se están ejecutando o que se encuentran concluidas, 62 fueron promovidas por Entidades Públicas del Gobierno Nacional (11%) y 5 por Universidades Públicas (0.9%). Si bien el número de Entidades del Gobierno Regional y Local es bastante mayor al de Entidades que pertenecen al Gobierno Nacional y Universidad Pública, se evidencia que el mecanismo también requiere mayor capacitación y difusión en el ámbito de las Universidades Públicas y entidades de Gobierno Nacional.

<sup>9</sup> Según el portal web de PROINVERSIÓN: <https://www.investinperu.pe/es/oxi/estadisticas/proyectos-concluidos-y-adjudicados>

Por lo expuesto, la inclusión del Gobierno Nacional y las Universidades Públicas en la disposición que hace posible la especialización y certificación de sus profesionales significa la homogenización en la intervención de las Entidades Públicas que pueden ejecutar obras por impuestos y la contribución con la adquisición de capacidades de los profesionales directamente involucrados en el mecanismo, logrando eficiencias asociadas.

## 12. Sobre la ejecución de proyectos de diseño y construcción paralela.

El procedimiento de **ejecución *fast track*** se presenta como una alternativa de construcción donde la rapidez y la eficacia son fundamentales para asegurar el cumplimiento de la ejecución de las inversiones dentro de plazos preestablecidos y con los recursos asignados. Este método apunta a superar obstáculos técnicos y legales que puedan surgir durante la ejecución de la infraestructura pública, asegurando así el normal avance del proyectos.

El método *fast track* representa una herramienta esencial para acelerar la ejecución de infraestructura pública, el cual a través de un marco normativo ágil y eficaz, puede permitir al Estado cumplir con sus compromisos de infraestructura en beneficio del desarrollo del país. Asimismo, su aplicación efectiva no solo optimiza la gestión de proyectos, sino que también fortalece la competitividad del país. Como parte del método fast track, la recientemente publicada Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas ha contemplado, entre otras alternativas, la posibilidad de diseño y construcción paralela, opción sumamente ventajosa sobre todo en proyectos de infraestructura.

Basados en estos aspectos, se propone la incorporación de una disposición que permita el diseño y construcción paralela en proyectos de infraestructura y principalmente, incorporando de este modo nuevos métodos acordes a los avances internacionales, que permitan el aceleramiento de los cronogramas tradicionales de obras, permitiendo una rápida ejecución de la infraestructura, con un seguimiento rápido y estrategias de superposición de actividades hasta la culminación de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión.

## 13. Derogación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Mediante Ley 32103, se modificó la forma de cálculo del Límite CIPRL de los Gobiernos Regionales y Locales establecida en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, reduciendo así, el tope CIPRL para todos los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas de todo el país en aproximadamente 30%<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> De acuerdo a la comparación realizada entre los Topes de Capacidad Anual 2023 y 2024 publicados en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Antes de dicha modificación, el límite CIPRL se calculaba considerando la **sumatoria de las transferencias** a la entidad por canon, sobrecanon, FONCOR, regalías y rentas de aduanas de los **2 años previos al cual se añadía el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) del año del cálculo** (aproximadamente 3 veces lo que la entidad recibe anualmente por estas fuentes).

Sin embargo, con la última modificación, el cálculo se haría sumando las transferencias de las mismas fuentes pero considerando **solo del año previo y el PIA** del año de cálculo (solo 2 veces lo que la entidad recibe anualmente por estas fuentes) es decir, **los Topes de Capacidad Anual se redujeron en un tercio aproximadamente, afectando a los 26 gobiernos regionales y más de 1.800 gobiernos locales.**

Esto ha afectado considerablemente la capacidad de ejecución de proyectos de inversión pública e IOARRs de estas entidades bajo la modalidad de obras por impuestos, obligando a las entidades a desestimar inversiones prioritarias y de gran impacto para sus zonas. **Los proyectos que anteriormente podrían haberse ejecutado, en un plazo más corto quedarían restringidos, lo que podría traducirse en una menor calidad de vida y menos oportunidades de desarrollo para los ciudadanos.**

Por último, **se ha generado un impacto negativo en la relación entre el sector público y el privado, trayendo como consecuencia un ambiente de incertidumbre, pues ya las empresas no tienen certeza de qué inversiones que venían impulsando puedan prosperar. Para los gobiernos regionales y locales, esto implica además, un incremento en la dificultad para encontrar empresas financieras interesadas en participar de esta modalidad y una mayor presión social y administrativa** para gestionar y buscar nuevas fuentes de financiamiento para los proyectos e IOARRs que tuvieron que ser desestimados bajo el mecanismo de obras por impuestos.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el periodo 2021-2026 se han presentado distintas iniciativas legislativas que buscan ampliar, modificar, optimizar y promover el mecanismo de obras por impuestos regulado en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias. Esta información se puede visualizar en el portal web del Congreso de la República.

Actualmente, existen cinco (05) proyectos de ley que se encuentran en estudio y comisión a fin de que sean dictaminados y luego concretarse en leyes relacionados con el mecanismo de obras por impuestos. Los proyectos de ley mencionados son los siguientes:

- Proyecto de Ley 8463/2023-CR, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación de empresa de derecho público, integrante del sector economía y finanzas.
- Proyecto de Ley 7417/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Proyecto de Ley 6623/2023-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2022-EF, promoviendo la inversión pública a nivel nacional en materia de seguridad ciudadana.
- Proyecto de Ley 4416/2022-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado a fin de promover obras por impuestos para la construcción de viviendas de interés social y viviendas rurales a cargo de las empresas del sector privado.
- Proyecto de Ley 3114/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado con la finalidad de que las empresas privadas inviertan en infraestructura del Estado, tales como colegios, universidades, institutos tecnológicos y otras inversiones permitidas por Ley que favorezcan a las comunidades campesinas y comunidades nativas reduciendo las brechas interculturales.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 2-B, 5, 7, 8, 13, 16, 17, Primera y Décimo Séptima Disposición Complementaria Final e incorporar los artículos 19, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Además, se propone la modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon y, derogar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

En ese sentido, de aprobarse las modificaciones e incorporaciones mencionadas a la Ley 29230, el Poder Ejecutivo tendría que actualizar el Texto Único Ordenado de la Ley que fue aprobado por el Decreto Supremo 081-2022-EF y las disposiciones del Reglamento de la Ley, aprobadas por los Decretos Supremos 011-2024-EF y 2010-2022-EF.

Asimismo, de aprobarse la modificación de la Ley 27506, Ley del Canon, el Poder Ejecutivo deberá actualizar su Reglamento.

#### IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún gasto al erario nacional, sino, por el contrario, permitirá que el sector privado cuente con un marco normativo más ágil, con mayores oportunidades de aplicar el monto de CIPRL o CIPGN que busca utilizar para el pago de sus impuestos, entre otros. Por lo que traerá como consecuencia que más empresas privadas busquen aplicar el mecanismo de obras por impuestos y coadyuven en el cierre de brechas sociales y de infraestructura.

Los efectos positivos según los actores involucrados son los siguientes:

| Actores involucrados                                                                                           | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Gobierno Nacional,<br/>Gobiernos Regionales,<br/>Gobiernos Locales y<br/>Universidades Públicas.</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acelera la ejecución de proyectos de inversión y actividades de inversión o IOARR, reduciendo la brecha de infraestructura y social.</li> <li>- Habilita todas las materias (funciones) establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe y las fuentes de financiamiento para el Gobierno Nacional.</li> <li>- Amplía el uso de otras fuentes de financiamiento para las Universidades Públicas.</li> <li>- Habilita a que todas las entidades de todos los niveles de gobierno puedan ejecutar inversiones y/o actividades de manera conjunta.</li> <li>- Ahorra tiempo y costos en la ejecución de proyectos y actividades en beneficio de la sociedad.</li> </ul> |
| <p><b>Contraloría General de la<br/>República</b></p>                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualiza y modifica la normativa sobre la emisión del informe previo no vinculante, el cual emite respecto a los proyectos y actividades de inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos, según lo dispuesto en la nueva Directiva 001-2024-CG-VCST del 2024 relacionada a la emisión de Informes Previos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Empresas privadas</b></p>                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promueve la responsabilidad social empresarial (RSE) y su desarrollo.</li> <li>- Acerca y mejora la relación de empresa privada con la sociedad o comunidad local involucrada.</li> <li>- Se le faculta a usar el monto de inversión de su CIPRL o CIPGN en el pago de otros tributos como el del Impuesto General a las Ventas (IGV).</li> <li>- Se le faculta a realizar servicios por impuestos en materias de salud, vivienda, mantenimiento y educación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Sociedad</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora en el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y sociedades que se benefician con la construcción del proyecto de inversión o realización de la actividad.</li> <li>- Mejora en la calidad de servicios públicos.</li> <li>- Generación de empleo directo e indirecto en la comunidad local o sociedad involucrada, desde la construcción del proyecto de inversión e incluso en el desarrollo de la actividad de inversión (IOARR).</li> </ul> |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, la iniciativa legislativa coincide con las políticas del Acuerdo Nacional, específicamente las políticas 10 y 18.

La política prevista en el **numeral 10 sobre "Reducción de la pobreza"**, señala que el Estado **"promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrantes de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada"**.

De igual manera, coincide con la el **numeral 18 sobre "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"**, en donde señala mediante el Estado, este **"proveerá infraestructura adecuada"**.

Por otro lado, respecto a la Agenda Legislativa, el Congreso aprobó la misma mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR y esta coincide con la iniciativa legislativa en las **políticas 17, 18 y 20**, las cuales señalan lo siguiente respectivamente: **la afirmación de la economía social de mercado; la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; y, el desarrollo en infraestructura y vivienda.**